



REGISTRO DE ENTRADA

FECHA

EXCMO. AYUNTAMIENTO
El Hoyo de Pinares
ÁVILA
N.I.F.: P.0510200.1
Tno.: 91 8 63 81 37
05250 El Hoyo de Pinares (Ávila)

**DOMICILIACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS
MUNICIPALES MEDIANTE RECIBOS EN BANCOS Y
CAJAS DE AHORROS (art. 90 del R.G.R.)**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS:			NOMBRE:		
N.I.F.:		DOMICILIO:			TLFN.:
C.P.	POBLACIÓN:			PROV.:	

DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA (SI NO COINCIDE CON EL CONTRIBUYENTE)

APELLIDOS:			NOMBRE:		
N.I.F.:		DOMICILIO:			TLFN.:
C.P.	POBLACIÓN:			PROV.:	

DATOS BANCARIOS

ENTIDAD			OFICINA			D.C.		NÚMERO CUENTA / LIBRETA									
DIRECCIÓN:						POBL.:			PROV.:			C.P.					

CONCEPTOS TRIBUTARIOS

<input type="checkbox"/> I.B.I. Naturaleza Urbana	<input type="checkbox"/> Recogida de Basuras
<input type="checkbox"/> I.B.I. Naturaleza Rústica	<input type="checkbox"/> Vado Permanente
<input type="checkbox"/> Imp. Circulación Vehículos Tracc. Mcnica	<input type="checkbox"/> Tasas y Precios Públicos
<input type="checkbox"/> Suministro de Agua y Alcantarillado	<input type="checkbox"/> Todos

En El Hoyo de Pinares, a _____ de _____ de 2.00__

Fdo.: _____

N.I.F.: _____

Observaciones al dorso

OBSERVACIONES

La tramitación de esta solicitud de domiciliación lleva consigo el conocimiento y la aceptación de las siguientes observaciones por parte del contribuyente.

- Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas en cuentas abiertas en Entidades de depósito con oficina en la demarcación correspondiente. (art. 90.1 RGR)
- Para que esta solicitud surta efecto, deberá presentarse ante el órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso, surtirán efecto a partir del período siguiente. (art. 90.2 RGR)
- Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. (art. 90.3 RGR)
- En aquellos casos en los que no pudiera hacerse efectivo los valores por falta de previsión de fondos o por cualquier otra circunstancia, éstos quedarán incluidos en apremio y recargos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, así mismo, deberá el titular de los recibos satisfacer los gastos originados a la Administración por la Entidad de depósito, por dichas circunstancias.
- Los sujetos pasivos tributarios, sean contribuyentes o sustitutos del contribuyente, están obligados a declarar su domicilio tributario a la Administración y a comunicar en forma los cambios que en el mismo se den, aunque no proceda requerimiento de aquéllas. Cuando el sujeto pasivo no haya comunicado a la Administración el cambio de su domicilio fiscal, toda notificación intentada en el último domicilio por aquél declarado será eficaz en derecho a todos los efectos, según prevé el número 2 del artículo 45 de la Ley General Tributaria. Si el sujeto pasivo no hubiera declarado su domicilio a la Administración, se considerará, entre tanto, como tal el de situación de cualquier inmueble o explotación económica de su propiedad. (art. 4 y 5 del RD 257/1975)